CONTRATO DE SEGUROS No. 003 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	Dr. EDWIN ULLOA HURTADO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.242.717 DE MONIQUIRÁ
DOMICILIO:	KILÓMETRO 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+57) 317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – SUCURSAL TUNJA
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 860.002.400-2
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA – GERENTE DE SUCURSAL
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 52.206.714 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
DOMICILIO:	CALLE 18 No. 11-22 OFC 406, TUNJA
TELÉFONO:	+57 311 5377819
CORREO ELECTRÓNICO:	correspondenciatunja@previsora.gov.co
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	SEGUROS
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE SEGUROS DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.
VALOR:	DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE ($244.999.127), IVA INCLUIDO.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP No. 1159 DEL VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2026, AFECTANDO EL RUBRO No. 212020200701 DENOMINADO SEGUROS.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE EL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) HASTA EL SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISIETE (2027).
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE, BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
CONSIDERACIONES	

EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Moniquirá Boyacá en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.**, entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominado como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte, **SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.206.714 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente de Sucursal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – SUCURSAL TUNJA**, identificada con NIT 860.002.400-2, según Acta No. 1204 del 24 de septiembre de 2024 de la Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2025 con el No. 28475 del libro V, así como lo emitido en el certificado de existencia y representación legal, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominada el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente acuerdo de voluntades (contrato), el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte, el artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, señalando que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal y equitativa. Adicionalmente, el artículo 365 establece que la prestación de los servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, siendo su responsabilidad asegurar que estos se presten de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, directa o indirectamente.

2. En concordancia con este mandato constitucional, la Ley 1751 de 2015 consagra la salud como un derecho fundamental autónomo, disponiendo en su artículo 2 que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud bajo los principios de universalidad, equidad y calidad. Para materializar este deber, el Estado utiliza las Empresas Sociales del Estado (ESE) como instrumentos fundamentales para garantizar la prestación de servicios de salud en los niveles territoriales, asegurando cobertura y calidad
3. El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 194 define estas entidades como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.
4. El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, como Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.
5. El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, enfatiza que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetas a la normativa vigente. Este marco permite a las ESE adoptar estatutos de contratación propios, como lo dispone la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, y establecer lineamientos específicos ajustados a sus necesidades.
6. En el caso del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, su régimen contractual se encuentra actualizado mediante el Acuerdo 004 de 2025, que define principios y reglas de contratación, y el manual de contratación para garantizar procesos eficientes, ajustados a las disposiciones legales y en cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa y gestión fiscal. Este marco normativo asegura la transparencia y eficacia en la gestión contractual del Hospital.
7. La administración ejercida por la actual gerencia en coadyuvancia de los servidores públicos, asesores y colaboradores, ha sido enfocada en términos de responsabilidad fiscal buscando evitar una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente o inoportuna. Es responsabilidad del personal directivo y administrativo de la entidad desarrollar una intensa actividad encaminada al servicio de la comunidad, la promoción y el bienestar en general y la efectividad de los derechos e intereses en materia de salud de los usuarios y beneficiarios de la entidad.
8. A lo largo de la historia, la humanidad ha estado expuesta a la ocurrencia de eventos naturales o antrópicos (causados por el hombre) no intencionales, cuyos efectos producen pérdidas económicas derivadas de daños físicos a los bienes materiales y a las personas, así como perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales; por ello, la sociedad ha buscado diferentes formas para protegerse o controlar los riesgos, ya sea para evitar la ocurrencia de estos eventos, para atenuar o mitigar sus efectos negativos, o para transferirlos con el fin de que su carga económica no sea exclusiva del afectado.
9. El numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 preceptúa que es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados, cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Así mismo, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 dispone que los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

10. El Hospital es titular y responsable de un patrimonio representado en edificaciones, contenidos, equipos eléctricos, electrónicos y biomédicos, maquinaria y equipo, vacunas e insumos, un parque automotor de veinte (20) vehículos entre ambulancias, camionetas y campero, así como de dineros y valores que maneja en desarrollo de su objeto misional, y se encuentra expuesto a reclamaciones de terceros derivadas de la prestación de servicios de salud, de sus operaciones y de las actuaciones de sus servidores públicos. Adicionalmente, el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establecen la obligatoriedad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT para los vehículos automotores.
11. En atención a lo anterior, y con el fin de dar continuidad a la protección del patrimonio institucional, el Hospital requiere contratar la renovación de su programa de seguros, conformado por los ramos de Todo Riesgo Daños Materiales (incendio y/o rayo, corriente débil, sustracción y rotura de maquinaria), Automóviles, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales, Transporte de Valores, Accidentes Personales a Pasajeros, Seguro Obligatorio SOAT, Transporte de Mercancías, Infidelidad y Riesgos Financieros y Cumplimiento, para el periodo comprendido entre el primero (01) de noviembre de 2026 y el seis (06) de mayo de 2027.
12. La E.S.E. tomó como base las diferentes cotizaciones recibidas de compañías aseguradoras legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es, la presentada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – Sucursal Tunja el 27 de octubre de 2026 y la presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. el 20 de octubre de 2026, y, de acuerdo con el análisis comparativo contenido en los estudios previos, tomó como referencia el oferente que más días de cobertura ofrece y que brinda mayores estándares de calidad y cobertura, correspondiente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que otorga ciento ochenta y seis (186) días de vigencia frente a ciento ochenta y cinco (185), ampara la totalidad de los ramos requeridos, presenta menores deducibles y su valor se ajusta al presupuesto oficial.
13. Es evidente que las entidades del Estado, como el Hospital, están constituidas no solo para la prestación del servicio público de salud, sino que todas sus actuaciones implican el deber de proteger el interés general. Este mandato encuentra fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y responsabilidad, que orientan la gestión pública. Sin embargo, la limitada disponibilidad de recursos estatales obliga a que la realización de muchas actividades necesarias para cumplir con esta misión requiera la colaboración de particulares, a través de la contratación estatal.
14. Es por ello que el contratista, al suscribir el contrato, reconoce la trascendencia de su actividad al colaborar para el cumplimiento de los cometidos estatales. Este reconocimiento implica no solo un compromiso con la ejecución material del objeto contractual, sino también una comprensión de la importancia de su intervención en la protección y promoción del interés general. En este sentido, su participación no se reduce al legítimo interés de obtener un beneficio económico, sino que incluye un entendimiento de su rol como pieza fundamental para garantizar la prestación de bienes y servicios que son esenciales para el desarrollo social y económico que motivan la suscripción del presente acuerdo.
15. Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incursa en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y, por lo tanto, nos sometemos al siguiente:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

Contratar los servicios especializados de una compañía aseguradora para la expedición de las pólizas pertenecientes al programa de seguros del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL HOSPITAL.

b. Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012.

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

c. Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. En caso de ser persona jurídica, se deberá entregar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente (si aplica).

d. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.

e. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.

f. Participar y apoyar al Hospital en todas las reuniones a las que éste lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.

g. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el Hospital, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.

h. Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.

i. Entregar tanto en medio físico como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.

j. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato.

k. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.

l. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras y creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.

m. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), asistir a las capacitaciones programadas, procurar el cuidado integral de su salud, e informar oportunamente a la ARL y a la entidad sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

n. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.

o. Entregar a la terminación del contrato los bienes que el Hospital haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.

p. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Hospital.

q. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de esta y sus sistemas de información físicos y digitales.

r. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el contratante.

s. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago; por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.

t. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato.

u. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Lugar de cobertura: En el Hospital Regional Valle de Tenza, sede Guateque, y demás sedes de la E.S.E. El contratista deberá cumplir con los ramos, amparos, valores asegurados y deducibles que se relacionan a

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

continuación, conforme a la cotización de renovación del programa de seguros de fecha 27 de octubre de 2026:

Ramo	Interés asegurado / valor asegurado	Amparos	Deducibles	Prima	IVA 19%	Total
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES						
Incendio y/o rayo	Edificios: $10.330.193.451 Adecuación normas sismorresistencia 10%: $1.033.019.345 Contenidos: $437.864.048 (muebles y enseres $83.100.579; equipo médico no eléctrico $180.984.871; maquinaria y equipo $46.041.950; vacunas e insumos PAI y Covid $127.736.648) Gastos adicionales 20%: $2.153.611.500 Índice variable 5%: $538.402.875 Rotura de vidrios (sin cobro de prima): $1.033.019.345 Renta mensual $20.000.000 x 3 meses: $60.000.000	Básico, AMIT, Terremoto	5% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV	$ 8.226.544	$ 1.563.044	$ 9.789.588
Corriente débil	Equipos eléctricos y electrónicos: $2.629.728.160 (eléctrico y electrónico $1.058.070.267; equipos médicos $1.571.657.893) Gastos adicionales 20%: $525.945.632 Índice variable 5%: $131.486.408 Equipos de ambulancias: $379.919.000 (índice variable 5%: $18.995.950) Equipos móviles y portátiles: $497.354.632 (índice variable 5%: $24.867.732) Gastos adicionales 20% (móviles): $175.454.726	Básico, AMIT, Terremoto, Hurto calificado, Hurto simple, Movilización	Básico, AMIT y Terremoto: 5% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. Hurto y Movilización: 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV	$ 6.185.532	$ 1.175.251	$ 7.360.783
Sustracción	Contenidos: $437.864.048	Hurto calificado, Hurto simple	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV	$ 1.785.046	$ 339.158	$ 2.124.204
Rotura de maquinaria	Maquinaria y equipo: $46.041.950 Índice variable 5%: $2.302.097,50	Básico y anexos	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV	$ 48.098	$ 9.139	$ 57.237
			Subtotal Todo Riesgo Daños Materiales	**$ 16.245.220**	**$ 3.086.592**	**$ 19.331.812**
OTROS RAMOS						
Automóviles (20 vehículos, ver relación)	Valor asegurado por vehículo según relación anexa RCE 500/500/1000	RCE, PMD, PMH, PSD, PSH, Terremoto	Sin deducibles	$ 105.233.058	$ 19.994.278	$ 125.227.336
Responsabilidad civil extracontractual PLO	Límite: $800.000.000	Básico, Gastos de defensa, Gastos médicos y demás amparos	Gastos de defensa: 5% de los gastos incurridos. Gastos médicos: sin deducible. Demás amparos: 2% del valor de la pérdida, sin mínimos	$ 3.261.370	$ 619.660	$ 3.881.030
Manejo global	Límite: $100.000.000 22 cargos	Básico y anexos, Caja menor	3% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. Caja menor: sin deducible	$ 3.669.041	$ 697.118	$ 4.366.159
Responsabilidad civil servidores públicos	Límite: $400.000.000 3 cargos	Básico y anexos	Sin deducibles	$ 6.522.740	$ 1.239.321	$ 7.762.061
Responsabilidad civil clínicas y hospitales	Límite: $2.500.000.000	Básico, Gastos médicos, Gastos de defensa y demás amparos	Gastos médicos: sin deducible. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo $8.000.000	$ 61.787.671	$ 11.739.657	$ 73.527.328
Transporte de valores	Presupuesto de movilización anual: $120.000.000 Límite máximo por despacho: $10.000.000	Básico y anexos	Sin deducibles	$ 611.507	$ 116.186	$ 727.693
Accidentes personales a pasajeros	20 vehículos – 72 pasajeros 100 SMMLV por persona No cubre al paciente	Muerte accidental, Incapacidad total y permanente, Incapacidad temporal, Atención médica	Sin deducibles	$ 2.983.611	No causa	$ 2.983.611
Seguro obligatorio SOAT (vigencia 365 días)	Vehículos JKY225, JKY226 y JKY223	Amparos de ley	N/A	$ 3.153.400	No causa	$ 3.153.400
Transporte de mercancías	Presupuesto: $800.000.000 Vacunas LMRD: $50.000.000	Básico y anexos	10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV	$ 2.119.890	$ 402.779	$ 2.522.669
Infidelidad y riesgos financieros	Límite: $500.000.000	Básico y anexos	10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV	$ 1.273.973	$ 242.055	$ 1.516.028
Cumplimiento	Según requerimiento de la entidad	Según requerimiento	Según condiciones de expedición	—	—	—

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

TOTAL PROGRAMA DE SEGUROS	**$ 206.861.481**	**$ 38.137.646**	**$ 244.999.127**

Relación de vehículos asegurados – ramo de automóviles (RCE 500/500/1000; PMD, PMH, PSD, PSH y terremoto; sin deducibles):

No.	Placa	Descripción	Cód. Fasecolda	Valor asegurado	Prima	IVA 19%	Total
1	OLM696	Ambulancia Chevrolet 2019	01612190	$ 220.100.000	$ 7.739.078	$ 1.470.425	$ 9.209.503
2	OLM730	Ambulancia Chevrolet 2019	01612190	$ 220.100.000	$ 7.739.078	$ 1.470.425	$ 9.209.503
3	OXD296	Ambulancia Chevrolet 2006	01612128	$ 51.930.000	$ 1.825.944	$ 346.929	$ 2.172.873
4	OXD266	Ambulancia Toyota 1997	09012003	$ 38.200.000	$ 2.335.956	$ 443.832	$ 2.779.788
5	OJG294	Ambulancia Toyota 1999	09012003	$ 50.210.000	$ 3.070.376	$ 583.371	$ 3.653.747
6	OXD298	Ambulancia Chevrolet 2007	01612128	$ 55.360.000	$ 1.946.549	$ 369.844	$ 2.316.393
7	OCM291	Ambulancia Nissan 2015	06412022	$ 125.066.667	$ 4.397.550	$ 835.535	$ 5.233.085
8	OCM293	Ambulancia Nissan 2015	064129022	$ 142.333.333	$ 5.004.674	$ 950.888	$ 5.955.562
9	OCM278	Ambulancia Nissan 2015	06412022	$ 125.066.667	$ 4.397.550	$ 835.535	$ 5.233.085
10	OCJ668	Campero oficial Suzuki 2014	08808032	$ 50.500.000	$ 1.286.712	$ 244.475	$ 1.531.187
11	OCJ674	Ambulancia Nissan 2013	06412035	$ 152.000.000	$ 5.344.570	$ 1.015.468	$ 6.360.038
12	OCJ673	Ambulancia Nissan 2016	06412035	$ 152.000.000	$ 5.344.570	$ 1.015.468	$ 6.360.038
13	OCJ669	Ambulancia Nissan 2016	06412035	$ 152.000.000	$ 5.344.570	$ 1.015.468	$ 6.360.038
14	JKY223	Camioneta Renault Trafic 2024	08006085	$ 242.370.000	$ 8.522.128	$ 1.619.204	$ 10.141.332
15	OLM735	Camioneta Renault Trafic 2024	08007030	$ 265.302.005	$ 9.328.455	$ 1.772.406	$ 11.100.861
16	JKY225	Camioneta Nissan Frontier 2026	06421118	$ 210.200.000	$ 5.355.781	$ 1.017.598	$ 6.373.379
17	JKY226	Camioneta Nissan Frontier 2026	06421118	$ 210.200.000	$ 5.355.781	$ 1.017.598	$ 6.373.379
18	JKY227	Ambulancia Nissan Frontier mod. 2027	06420056	$ 204.814.568	$ 7.201.617	$ 1.368.307	$ 8.569.924
19	JKY228	Ambulancia Nissan Frontier mod. 2027	06420056	$ 204.814.568	$ 7.201.617	$ 1.368.307	$ 8.569.924
20	QVY911	Ambulancia Nissan Frontier mod. 2027	06420069	$ 184.590.393	$ 6.490.502	$ 1.233.195	$ 7.723.697
			TOTAL AUTOMÓVILES		**$ 105.233.058**	**$ 19.994.278**	**$ 125.227.336**

Vigencia de las pólizas: desde el primero (01) de noviembre de 2026 hasta el seis (06) de mayo de 2027, es decir, ciento ochenta y seis (186) días, para todos los ramos, conforme a la oferta presentada, excepto el Seguro Obligatorio SOAT, cuya vigencia es de un (1) año conforme a la ley. Los valores de prima incluyen el IVA del 19% cuando aplica; los ramos de Accidentes Personales a Pasajeros y SOAT no causan IVA. La póliza de Accidentes Personales a Pasajeros no cubre al paciente.

Además de las anteriores obligaciones deberá:

1. Expedir las pólizas con las coberturas y condiciones establecidas en los estudios previos y en la propuesta presentada, documentos que formarán parte integral del contrato.
2. Expedir las pólizas con vigencia desde el primero (01) de noviembre de 2026 hasta el seis (06) de mayo de 2027 (186 días) y el SOAT por el término legal de un (1) año, manteniendo los valores asegurados, amparos y deducibles ofertados.
3. Expedir las pólizas de seguros con sus respectivos anexos y modificaciones, conforme a los términos del estudio previo, la propuesta presentada y las normas del Código de Comercio.
4. Entregar a la E.S.E. las pólizas contratadas y modificaciones correspondientes, para que esta realice las revisiones necesarias y solicite ajustes si corresponde.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros presentados por la E.S.E. o sus beneficiarios, conforme a los términos, plazos y condiciones de la oferta y la normatividad vigente.
6. Mantener las tarifas ofertadas durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones, exclusiones y adiciones.
7. Efectuar, una vez comunicada la ocurrencia de siniestros, al menos dos requerimientos relacionados con el cumplimiento de los requisitos necesarios para el pago de la indemnización, siendo el último dentro de los tres (03) meses anteriores a la prescripción de las acciones.
8. Realizar modificaciones, inclusiones, exclusiones, adiciones o prórrogas a las pólizas en las mismas condiciones contratadas para cada seguro.
9. Indicar a la E.S.E. el procedimiento y los documentos requeridos para cada póliza, con los cuales se acreditará la ocurrencia y cuantía de los siniestros presentados.
10. En el momento de expedición de las pólizas el contratista deberá tener en cuenta el memorando de la Secretaria de Salud de Boyacá de Boyacá de fecha 25 de febrero de 2026, con relación al cumplimiento obligatorio de pólizas de acuerdo a lo definido en el manual técnico administrativo del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI, adjunto al presente contrato.

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del Hospital, las siguientes:

a. Cumplir oportunamente con el pago de la contraprestación económica en los términos y condiciones establecidos en el contrato, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos para la procedencia de este.

b. Proveer los recursos, insumos, permisos, información y demás elementos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones de manera efectiva.

c. Designar un supervisor o interventor que verifique la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las disposiciones del contrato y la normatividad aplicable.

d. En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.

e. Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.

f. Asegurarse de que todas las actuaciones del contratante se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.

g. Velar por condiciones seguras y respetuosas para el desarrollo de las actividades del contratista, conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.

h. Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.

i. Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.

j. Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

k. Suministrar a la aseguradora la información necesaria sobre los bienes, vehículos, cargos y valores a asegurar, y reportar oportunamente las inclusiones, exclusiones y siniestros que se presenten.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en letras:	DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE
Valor en números:	($244.999.127)

El valor del contrato corresponde a la cotización de renovación del programa de seguros presentada por el CONTRATISTA el 27 de octubre de 2026, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número del CDP:	1159
Fecha de expedición:	27/10/2026
Rubro que afecta:	No. 212020200701
Denominación:	SEGUROS
Valor del CDP:	$245.000.000

El CDP ha sido expedido por la oficina de presupuesto de la entidad para este propósito, con cargo al presupuesto aprobado mediante Acuerdo No. 018 del 23 de diciembre de 2025 “Por medio del cual se fija y desagrega el presupuesto de ingresos y egresos del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2026”.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, en calidad de Empresa Social del Estado, se compromete a efectuar el pago de las pólizas que sean entregadas de acuerdo con la necesidad de la entidad, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la expedición y entrega de la totalidad de las pólizas del programa de seguros, siempre que se cuente con la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor designado. Para proceder con el pago, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

- Factura electrónica correspondiente.
- Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, conforme a la normatividad vigente.

Una vez entregados estos documentos, el pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta, siempre que se haya verificado el cumplimiento de las condiciones mencionadas.

Parágrafo 1. El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa verificación por parte del supervisor y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social.

Parágrafo 2. Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos nacionales, departamentales y municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo 3. El contratista se compromete a hacer una nota crédito en caso de glosa.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde el primero (01) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) hasta el seis (06) de mayo de dos mil veintisiete (2027). La vigencia de las pólizas del programa de seguros corresponderá al mismo periodo, salvo el Seguro Obligatorio SOAT, cuya vigencia será de un (1) año contado desde su expedición.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Hospital, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el Hospital y el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

El objeto contractual se ejecutará en el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, E.S.E. sede Guateque, y demás sedes de la E.S.E. El contratista deberá cumplir con los ramos, amparos, valores asegurados y los bienes relacionados y riesgos enunciados por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.

Parágrafo 2. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar. Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

a. Terminación, interpretación y modificación unilaterales: Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.

b. Caducidad del contrato: Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, los Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los respectivos pagos.

Adicionalmente, en virtud del parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.8.7 del Decreto 514 de 2025 “Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024”, el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

La Supervisión del contrato será ejercida por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la actividad contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa. El supervisor del Contrato controlará la debida ejecución de este, bajo los parámetros del manual de supervisión e interventoría del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, y en especial las siguientes funciones:

1. Funciones Generales:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos y/o correos electrónicos, al encontrarse autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada, la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones, entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

2. Funciones de Vigilancia Administrativa:

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

- Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia y normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

3. Vigilancia Técnica:

- Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente, y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que impliquen modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

4. Vigilancia Financiera y Contable:

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificadas técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

5. Vigilancia Legal:

- Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

Parágrafo 1. La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones al término de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicio de las acciones de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS

No se exigirán garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que al tenor reza: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros (…)”.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Hospital. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier lista nacional o extranjera (OFAC, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referentes al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerará una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

Parágrafo 1. El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD

El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

El Contratista, durante la vigencia del presente contrato y los dos (2) años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante, la información confidencial de propiedad del Contratante de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual.
- Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros), la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas.
- La presente autorización se extiende a todas las actividades lícitas que deba realizar EL CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información, y autoriza a recibir comunicaciones al correo electrónico que fue proporcionado en la hoja de vida o en el presente contrato.

Parágrafo 1. La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico contratacion@hospitalregionalvalledetenza.gov.co. La política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales:

- La necesidad y los Estudios Previos, incluido el análisis comparativo de cotizaciones.
- La cotización de renovación del programa de seguros de fecha 27 de octubre de 2026 y los documentos del CONTRATISTA, en la parte en que no sean incompatibles con el presente contrato.
- Las pólizas expedidas con sus condiciones generales y particulares, anexos y modificaciones.
- La asignación de supervisión.
- Las actas que durante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes.
- Todos los demás documentos relativos al mismo y la correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este, y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de la presentación y suscripción de los siguientes requisitos:

- Cotización y/o propuesta indicando el objeto de los servicios a prestar, el valor y el plazo.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, actualizado.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Hoja de vida de la Función Pública (persona jurídica).
- Soportes de experiencia relacionada con el objeto contractual.
- Fotocopia del documento de identidad legible del representante legal.
- Declaración de bienes, rentas y conflictos de intereses Ley 2013 de 2019 (si aplica).
- Registro Único Tributario – RUT actualizado (con fecha de expedición no mayor a 3 meses).
- Certificación bancaria actualizada.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación, con vigencia de 30 días (persona jurídica y representante legal).
- Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría General de la República, con vigencia de 30 días (persona jurídica y representante legal).
- Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía Nacional de Colombia, con vigencia de 30 días.
- Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia, con vigencia de 30 días.
- Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (Ley 2097 de 2021).
- Certificado de Consulta de Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (Ley 1918 de 2018).
- Formato de acuerdo de confidencialidad – 400-C16-FT-001.
- Formato SARLAFT.
- Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales firmado por revisor fiscal o representante legal.
- Certificado de disponibilidad y Registro Presupuestal.
- Pólizas del programa de seguros expedidas.
- Acta de inicio.

Parágrafo 1. De acuerdo con la Ley 2195 de 2022, se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, las partes establecen como su domicilio contractual el Municipio de Guateque.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

Parágrafo 1. En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:

- El cumplimiento del objeto.
- El vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato.
- La terminación o vencimiento del plazo extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato.
- La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
- Y/o el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES FINALES

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. VEEDURÍAS

El Contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Guateque, el día treinta (30) del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

Edwin Ulloa H.	Sandra Patiño
EDWIN ULLOA HURTADO	**SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA**
GERENTE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E. **CONTRATANTE**	GERENTE DE SUCURSAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL TUNJA **CONTRATISTA**

Proyectó:	Erika Liliana Contreras Muñoz – Profesional Gestión Contractual	Firma:	
Aprobó:	Magda Yoleidy Leal Pacagui – Subgerente Administrativo y Financiero.	Firma:	
Vo. Bo.:	John Alexander Carvajal Martínez – Asesor Jurídico Externo.	Firma:	

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

Asunto: 4. C-SEG-003-2026 PROGRAMA DE SEGUROS PREVISORA
Motivo: 4. C-SEG-003-2026 PROGRAMA DE SEGUROS PREVISORA
Fecha firma: 30/10/2026
Correo electrónico: jacmabogado@gmail.com
Nombre de usuario: JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTINEZ
ID transacción: 62a04ebc-b971-40b2-b289-b4c76d43db52